DECRETO SUPREMO N° 4918

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los trabajos de producción emprendidos por los organismos técnicos del Ejército Nacional se han extendido a zonas fiscales improductivas, después de una sacrificada labor y apreciables inversiones, mediante sus unidades especializadas en la zona de Caranavi;

Que la Ley de Reforma Agraria, instituye el trabajo como fundamento de derecho de la adjudicación de tierras fiscales y los pocos pocos pobladores del lugar solamente cultivan pequeñas superficies de terreno para la satisfacción de sus necesidades y resultan directamente beneficiados con la construcción del camino por cuenta del Ejército;

Que salvando los derechos de dichos pobladores, se hace necesario conceder al Ejército el resto de las tierras que se mantienen improductivas, a fin de que cumplan una función social y económica;

Que últimamente se ha encomendado la construcción del puente sobre el río Yara y la prosecución del camino carretero hasta Alcoche, actividades que le obligan a ampliar los campamentos existentes en los terrenos actualmente ocupados por el Ejército.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°? Adjudícase en favor del Ejército Nacional, la superficie territorial de 300 hectáreas dentro de la siguiente poligonal:

El punto origen de la poligonal (P.O.) está en la estaca 20 + 220 del estacado del camino carretero que pasa por el campamento militar; la indicada estaca a su vez se encuentra a 1 metro del poste N. O. de la primera casa del campamento. Del indicado P. O. con rumbo de 33° (N.E.) y una distancia de 104 metros se halla el punto B que es el punto partida para la delimitación del terreno.

Del punto B con rumbo 270° (0) y distancia de 150 metros se establece el punto I; de aquí con rumbo 180° (s) y 85 metros el

G; de aquí con rumbo 90° (E) y distancia 2.000 metros al punto F; de este punto ron rumbo O° (H) y 2.000 metros de distancia al punto E; del punto E, con rumbo 270° (0) y distancia 1.300 metros al punto D; de este punto con rumbo 0° (H) y 85 metros hasta el punto C: de ahí con rumbo 270° y 200 metros al punto B que es el punto de partida, cerrando así la poligonal que contiene los terrenos solicitados por el Ministerio de Defensa Nacional, perfectamente definidos con los planos adjuntos, titulado al primero "Localización y Levantamiento topográfico:? Puente Caranavi.? Campamento Militar.? Puesto Industrial Militar N° 1.? Sección Estudio Caranavi.? Escala 1:1.000.?; el segundo "Puesto Militar Industrial Caranavi".? Sección Estudio Camino.? Línea reconocimiento.? Planta: Altamira.? Campamento Caranavi.? Escala 1: 10.000.

Artículo 2°: Se declara de necesidad y utilidad pública la superficie territorial a que se refiere el Artículo 1° de este Decreto.

Artículo 3°: Encárgase a la Dirección General de Ingeniería del Ministerio de Defensa Nacional, la explotación agropecuaria y forestal de toda la zona territorial que se refiere el artículo anterior, en forma directa mediante sus organismos propios prescindiendo de arrenderos, contratistas y otros intermediarios, quedando facultado para organizar solamente empresas mixtas con capitales privados de las que forma parte dicha Dirección, como socio principal con el 51% de acciones, por lo menos.

Artículo 4°: Se salvan los derechos de los pobladores asentados en el lugar antes del mes de Agosto de 1956, fecha de ocupación por el Ejército.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Agricultura, Ganadería y Colonización, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho años.

(Fdo).? HERNAN SILES ZUAZO.? C. Morales Guillén.? Manuel Barraú P.? H. Moreno Córdova.? Julio Ml. Aramayo.? Jorge Tamayo R.? José F. del Solar.? V. Alvarez Plata.? Abel Ayoroa.